

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 21 de marzo de 1966:

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|-------------------------------|----------------------|---------------------|
| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 59,855 | 60,035 |
| 1 Dólar canadiense | 55,626 | 55,793 |
| 1 Franco francés nuevo | 12,211 | 12,247 |
| 1 Libra esterlina | 167,303 | 167,806 |
| 1 Franco suizo | 13,787 | 13,828 |
| 100 Francos belgas | 120,160 | 120,521 |
| 1 Marco alemán | 14,913 | 14,957 |
| 100 Liras italianas | 9,578 | 9,606 |
| 1 Florín holandés | 16,535 | 16,584 |
| 1 Corona sueca | 11,631 | 11,665 |
| 1 Corona danesa | 8,679 | 8,705 |
| 1 Corona noruega | 8,368 | 8,393 |
| 1 Marco finlandés | 18,593 | 18,648 |
| 100 Chelines austriacos | 231,625 | 232,322 |
| 100 Escudos portugueses | 208,621 | 209,248 |

**MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

DECRETO 669/1966, de 10 de marzo, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Balneario de Panticosa», situado en el Pirineo Central Aragonés, provincia de Huesca.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarado Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo por el promotor don Salvador Lama Blanco, como Director-Gerente de «Balneario de Panticosa, S. A.», para la urbanización del balneario de Panticosa, sito en el término municipal de Panticosa, en la provincia de Huesca.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido aprobado el de la urbanización del balneario de Panticosa por Orden del veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el número trece de la Ley citada, se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de «Interés Turístico Nacional» o la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de Centros y Zonas. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán especialmente los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Salvador Lama Blanco, Director-Gerente de «Balneario de Panticosa, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la finca «Balneario de Panticosa, considerando tal el que con dicha denominación se encuentra situado en la provincia de Huesca, término municipal de Panticosa, con una extensión superficial de treinta y dos hectáreas, lindando: por el Norte, con Puente Luminiacha o Brachimaña; por el Sur, con el Puente de Estatiecho y Gleras de Humo; por el Este, con Majada de Abete, y por el Oeste, con el término de Talagueras.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana del referido Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se concede a las personas que al amparo de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construc-

ciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo
MANUEL FRAGA IRIBARNE

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 670/1966, de 17 de marzo, por el que se declara urgente la expropiación de un terreno de 45,70 metros cuadrados en Palomeras-Vallecas (Madrid) para la construcción de un grupo de 450 viviendas subvencionadas.

Establecido en el apartado c) del artículo octavo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los beneficios que pueden otorgarse a los promotores de viviendas de renta limitada, el de expropiación forzosa, y solicitada la concesión de este beneficio por la Sociedad «Inmobiliaria Peninsular de Viviendas de Renta Limitada, S. A.», para amparar la construcción de un grupo de cuatrocientas cincuenta viviendas subvencionadas en Palomeras, sector de Vallecas (Madrid), se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de la porción de terreno afectado por dicho proyecto, con la finalidad de superar legalmente las dificultades surgidas que impiden la normal ejecución de las obras.

En su virtud, de propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce expresa y particularmente al amparo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el interés social del proyecto ampliatorio promovido por la Sociedad «Inmobiliaria Peninsular de Viviendas de Renta Limitada, S. A.», de Madrid, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, para la construcción de un grupo de cuatrocientas cincuenta viviendas subvencionadas en Palomeras, sector Vallecas, de esta capital.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación del terreno cuya descripción se inserta a continuación, afectado por dichas construcciones, conforme al proyecto ampliatorio aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

La descripción de la finca sujeta a este procedimiento es la siguiente:

Porción de terreno de cuarenta y cinco coma setenta metros cuadrados, que linda: al Norte, en línea recta de cuatro coma treinta y cinco metros, con resto de la finca de donde se segrega que luego se dirá, al Sur, en línea recta de cuatro coma treinta y cinco metros, paralela a la anterior, con terrenos propiedad de «Inmobiliaria Peninsular de Viviendas de Renta Limitada, Sociedad Anónima»; al Este, en línea recta de diez coma cincuenta metros, con resto de la finca matriz de que se segrega, y al Oeste, en línea recta de diez coma cincuenta metros, paralela a la anterior, con terrenos propiedad de «Inmobiliaria Peninsular de Viviendas de Renta Limitada, S. A.»

La descripción de la finca matriz de que se segrega la porción anterior objeto del presente procedimiento, es la siguiente:

Porción de terreno de seiscientos veintinueve coma catorce metros cuadrados, correspondiente al polígono dos, número trescientos diecisiete del Catastro de Palomeras-Vallecas, que linda: al Norte, carretera de Madrid a Valencia; al Sur, terrenos de don Luis Bruguera; al Este, tierras de herederos de don Manuel López, y al Oeste, resto de tierra de donde se segregó. Inscrita la precedente finca al tomo doscientos quince, folio doscientos cuatro, del Registro de la Propiedad número diez de Madrid, finca número diez mil ochocientos treinta y nueve. Propietarios: Don Rafael Pradillo Moreno de la Santa y don José Paz Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA